

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la solicitud radicada por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA con NIT: 800.191.731-6, con el No. 202214000051432 del 09 de Junio de 2022, esta Corporación, expidió el Auto No. 508 del 28 de junio de 2022, mediante el cual admitió solicitud para actividades de relleno y nivelación de un lote ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

Que en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento a la solicitud, así como la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada y visita de inspección técnica al área del proyecto el día 11 de octubre de 2022, de la cual se originó el **Informe Técnico No. 166 del 03 de mayo de 2023**, en el que se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la Tabla 1, se presentan las coordenadas geográficas del área o polígono de 7 ha objeto de aprovechamiento forestal:

Tabla 1. Coordenadas del área de la solicitud de aprovechamiento forestal.

Vértice / Punto	Geográficas	
	Latitud	Longitud
1	10.860951	-74.788807
2	10.863464	-74.788293
3	10.863563	-74.790373
4	10.862936	-74.790912
5	10.861242	-74.791082

Fuente: Tomado del documento denominado “Plan de Aprovechamiento Forestal CONSTRUCCIONES BADIE LTDA”

LOCALIZACIÓN: El área de la solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra localizada en la sexta entrada vía Caracolí Kilómetro 2. En el predio denominado “FINCA LOS PANTANOS”, en jurisdicción del municipio de Malambo.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA. Mediante radicado N° 202214000051432 solicitó a la C.R.A. un aprovechamiento forestal único, para el desarrollo de actividades de relleno y nivelación de un lote en predio denominado “FINCA LOS PANTANOS” en el municipio de Malambo – Atlántico, en consecuencia, la C.R.A. dio inicio al trámite mediante el Auto No.508 de 2022.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

En este apartado se procederá a evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento forestal y el documento denominado “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSTRUCCIONES BADIE LIMITADA” presentado por la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA., para desarrollar actividades de relleno y nivelación en predio denominado “FINCA LOS PANTANOS.

A continuación, se resalta la información y/o documentación relevante que se allegó en el plan de aprovechamiento radicado mediante No. 202214000051432 de 2022, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica de verificación practicada el 11 de octubre de 2022, y los demás antecedentes de la solicitud de aprovechamiento forestal.

La sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA. (Sociedad / Solicitante) mediante formulario único nacional, solicitó aprovechamiento forestal único de 151 árboles en una extensión de 7.1 ha (71.000 m²), en el predio denominado Finca Los Pantanos identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-10212, así como también presentó la información y/o documentación requerida para dicho trámite.

En la solicitud se anexa certificado de tradición actualizado del predio identificado con No. 041-10212 “denominado Finca Los Pantanos” mediante el radicado 202214000051432, en donde se describe que el predio tiene una extensión de 4 ha. Adicionalmente, se anexa certificado de uso del suelo expedido por la oficina de Planeación del municipio de Malambo, se certifica que el uso del suelo es INDUSTRIAL INTENSIDAD MEDIA según el plan de ordenamiento territorial aprobado mediante Acuerdo 016 del 23 de septiembre de 2011, por el concejo municipal de Malambo.

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

Aprovechamiento forestal solicitado (Ítem 3.4 del PAF):

Al respecto se muestra una tabla con el consolidado de las especies, los individuos y los volúmenes a aprovechar, la cual corresponde a la Tabla 4 del presente informe técnico. Asimismo, se evidencian en la figura 2 los individuos de solicitud de aprovechamiento:

Figura 2. Ubicación espacial de los individuos fustales a aprovechar.



Fuente: Google Earth y KML suministrado en el radicado 202214000051432

Tabla 4. Consolidado de especies a aprovechar.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	VT (m ³)	INDIVIDUOS	FUSTES	AREA
<i>Sterculia apetala</i>	Camajon	15,32214479	2	2	7 Ha
<i>Samanea saman</i>	Campano	5,295383372	1	1	
<i>Cassia grandis</i>	Cañandonga	0,309091632	1	1	
<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba verde	2,850719679	1	2	
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	2,675557727	6	13	
<i>Cocos nucifera</i>	Coco	0,450870038	3	3	
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	3,754939708	29	54	
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	3,640538816	6	9	
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	0,29734918	3	4	
<i>Mangifera indica</i>	Mango	5,89281681	4	8	
<i>Maclura tinctoria</i>	Mora	0,150033773	1	1	
<i>Moringa oleifera</i>	Moringa	1,063109661	9	16	
<i>Crataeva tapia</i>	Naranjuelo	1,572095922	4	11	
<i>Azadirachta indica</i>	Neem	0,272950727	4	5	
<i>Manilkara zapota</i>	Níspero	1,18188779	1	2	
<i>Capparis odoratissima</i>	Olivo	0,567614964	5	8	
<i>Senna Atomaria</i>	Palo Zorrillo	0,163770436	1	1	
<i>Pithecellobium dulce</i>	Pintacanillo	0,11075115	2	2	
<i>Triplaris americana</i>	Polvillo	1,087391135	18	29	
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Roble amarillo	0,741690683	6	8	
<i>Crescentia cujete</i>	Totumo	0,205359215	2	5	
<i>Cordia dentata</i>	Uvito	7,62013814	42	59	
Total		55,22620535	151	244	

Fuente: Ajustado y modificado de CONSTRUCCIONES BADIE LTDA., 2022 (Tabla 3-3 del PAF allegado mediante radicado 202214000051432).

En el Ítem 4 y subsiguientes del PAF se presenta la siguiente caracterización ambiental:

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

Geología (ítem 4.2.1 del PAF): “[...], la zona donde se encuentra ubicado el proyecto pertenece a la unidad geológica Q-e, la cual hace referencia a Depósitos Eólicos (DUNAS) y loes de edad del cuaternario.”

Geomorfología (ítem 4.2.2 del PAF): “[...], El área de estudio pertenece a la unidad geomorfológica Planicie eólica.”

Suelos (ítem 4.2.3 del PAF): “[...] El área de estudio pertenece a la unidad agrologica PS1c, la cual hace referencia a pastoreo semi intensivo de clima cálido.”

Hidrología (ítem 4.2.4 del PAF): “La zona de estudio se encuentra localizado en la cuenca hidrográfica del río Magdalena, [...]”

4.2.5 Hidrogeología (ítem 4.2.5 del PAF): “[...], la zona donde se ubica el proyecto pertenece a la provincia hidrogeológica del Sinú – San Jacinto, [...]”

Atmosfera (ítem 4.2.6 del PAF): Se dividen con respecto a:

4.2.6.1 Calidad de aire: “De acuerdo con la orientación de los flujos de aire de Barranquilla, los contaminantes atmosféricos se desplazan en sentido norte y nororiente, y en épocas de vientos suaves y moderados quedan mas uniformemente distribuidos sobre la ciudad, [...]”; “El límite máximo de ruido permitido es 64 decibeles para la zona residencial, 70 para la comercial y 75 para la zona industrial, [...]”

4.2.6.2 Climatología: “[...], En Barranquilla la ZCIT afecta principalmente la velocidad del viento, siendo mas intensos en la temporada donde se encuentra mas al sur (noviembre-abril) y menos intensos cuando se encuentra mas al norte (mayo-octubre) y su influencia es mayormente proveniente del noreste y del norte, [...]”

“La costa caribe no recibe mucha incidencia de huracanes, [...], En Barranquilla, el efecto que estos causan en la meteorología son fuertes vientos y precipitaciones, [...]”

“Barranquilla tiene una gran incidencia de luz solar y es entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. del día, [...]”

“La humedad en Barranquilla es poco variable, entre los meses de septiembre a diciembre es menor que en el resto del año (120mm-150mm), y se mantiene mas o menos constante en los demás meses (150mm-180mm) con un alza en marzo (180mm-210mm), [...]”

Procesos de inestabilidad relevantes (ítem 4.2.7 del PAF): Se mencionan de la siguiente manera:

Remoción: “[...], el área de estudio posee un nivel de amenaza Bajo donde existe posibilidad del 12% de que se presente un fenómeno de remoción en masa con factor de seguridad mayor o igual a 1.9, en un periodo de 10 años por causas naturales o antrópicas no intencional.”

Sismos: “[...], la percepción de este evento en el predio se categoriza muy fuerte con potencial moderado.”

Ecosistemas (ítem 4.2.9 del PAF): “De acuerdo con los mapas de cobertura del Atlántico, el predio se encuentra en ecosistema de bosque basal seco. Según el mapa de ecosistemas continentales y costeros del instituto geográfico Agustín Codazzi, 2013. El predio pertenece al Zonobioma Húmedo Tropical Cartagena y Delta del Magdalena”[...]” El área de intervención posee una cobertura de pastos en combinación con espacios naturales.”

Fauna (ítem 4.2.10 del PAF): “Se tuvo en cuenta información secundaria de estudios realizados en soledad y malambo, [...]”

Para anfibios: “Se consideraron como especies potenciales un total de 30 especies de anfibios en el área del proyecto. Estas 30 especies se ubicaron taxonómicamente dentro de tres (3) órdenes y 10 familias. La familia Hylidae fue la que presentó una mayor riqueza de especies con un total de 10 especies, seguida de la familia Leptodactylidae con ocho (8). Para la familia Bufonidae se consideraron como potenciales tres (3) especies y dos (2) especies de Cecilias (Familia Caeciliidae), [...]”

Para reptiles: “[...], Se pueden considerar como especies potenciales a un total de 57 Reptiles, los cuales se ubicaron taxonómicamente en tres (3) órdenes y 20 familias, [...]”

Para aves: “[...], se identificaron las especies de aves con potencial de distribución para la zona de influencia. Se logró establecer para el área del proyecto un total de 282 especies de aves con potencial de ocurrencia, las cuales fueron ubicadas en 55 familias y 22 órdenes, [...]”

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

Para mamíferos: “[...] Para el área de influencia fueron consideradas como potenciales un total de 31 de especies de mamíferos. Estas especies se ubicaron taxonómicamente dentro de siete (7) órdenes y 17 familias.”

Aspectos sociales y económicos (ítem 4.2.11 del PAF): Se presenta de la siguiente manera:

- “Número de personas y familias que habitan en los predios objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal: 0 personas”
- “Tipo de vivienda, saneamiento básico e infraestructura: 1”
- “Tipo de tenencia de la tierra: Privada”
- “Identificación de las actividades económicas y nivel de ingresos familiares: No se presentan actividades económicas en el predio”
- “Presencia de grupos étnicos: No”

Inventario Forestal (ítem 5 del PAF):

Metodología (ítem 5.1. del PAF): “Los arboles inventariados corresponden al área total de intervención. Para la determinación del inventario de la masa arbórea existente en el predio objeto del proyecto se procedió a censar el 100% de los individuos con DAP mayor a 10cm, siguiendo la trayectoria de los árboles de acuerdo con las pendientes del terreno, [...]”

Resultados (ítem 5.2 del PAF):

Composición y riqueza florística (ítem 5.2.1. del PAF): “Durante la fase de campo fueron inventariados 26 individuos y en total 32 fustes, de las cuales la que mayor número de individuos presentó fue el Uvito (*Cordia alba*) con 9 individuos seguido de Almendro (*Terminalia catappa*) con 6 individuos y el Matarratón (*Gliricidia seplum*) con 5 individuos, [...]”

Análisis de la estructura horizontal (ítem 5.2.2. del PAF): “De acuerdo con la información recolectada en campo se realizaron los análisis de información para determinar la estructura de la cobertura: [...]”

“Índice de valor de importancia: [...], de las especies inventariadas la que presento una mayor dominancia fue el UVITO (*Cordia dentata*) con 44.31%, en segundo lugar, el GUÁSIMO (*Guazuma ulmifolia*) con 37.35%, seguido por el POLVILLO (*Triplaris americana*) con 35.09% del total de los individuos inventariados”

Índices de biodiversidad (ítem 5.2.3. del PAF): “Los resultados indican que el área inventariada presenta una heterogeneidad media, la biodiversidad esta limitada por especies dominantes características de estados sucesionales, las cuales son especies pioneras en áreas altamente intervenidas, estas características se relacionan fuertemente con los resultados obtenidos para las vegetaciones secundarias de la zona norte colombiana”

Volumen total y comercial de especies objeto de aprovechamiento (ítem 5.2.4. del PAF): “[...] se obtuvo un volumen total a aprovechar de 55.22 m³, lo cual representa un volumen comercial de 35.7 m³. De los arboles inventariados la especie CAMAJON (*Sterculia apetala*) es la que presenta mayor volumen con 15.32 m³”

Aprovechamiento forestal (ítem 6 del PAF):

Actividades previas (ítem 6.1 del PAF):

- Los trabajadores involucrados en las labores de aprovechamiento verificarán las condiciones y funcionamiento de las herramientas de corte (motosierras y machete). la manipulación de estos elementos presenta riesgo de accidentalidad.
- El uso de elementos de protección individual será de carácter obligatorio para los trabajadores.
- Limpieza previa del área: A cada árbol objeto de aprovechamiento se le retirará las lianas y bejucos, lo que permitirá un mayor control sobre la caída del árbol. Así mismo, se efectuará la limpieza alrededor del árbol, especialmente hacia el sitio definido como la ruta de escape del motosierrista. Las ramas y demás material cortado serán removidos del área de caída del árbol y la ruta de escape.
- Eliminación de bambas o aletones: Se hace en la base del fuste, para facilitar la movilización del árbol una vez sea apeado y los trabajos para direccionar la calda.
- Planificar las rutas de escape en dirección opuesta a la caída del árbol y divulgarlo al personal de la cuadrilla, no perder de vista el árbol hasta que haya caído totalmente.
- Por ningún motivo se permitirá el aprovechamiento forestal de individuos que se encuentren fuera del área de los diseños.
- Se elaborará para ser aplicado en campo durante el proceso de aprovechamiento forestal, un formulario de registro de aprovechamiento que tendrá como mínimo: coordenadas de localización del

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

individuo; registro fotográfico georreferenciado; nombre de la familia; nombre científico de la especie; nombre común de la especie; categoría de amenaza en la que se encuentra la especie según la CITES, UICN Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: categoría de distribución de la especie; tipo de uso que se le da a la especie, volumen total y de madera en m³. La Información contenida en el formato deberá hacer evidente el nivel de cumplimiento de las medidas ambientales.

Demarcación y señalización (ítem 6.2. del PAF): *“Se delimitará, demarcará y señalizará adecuadamente las áreas de aprovechamiento forestal, encerrando el sitio con cinta amarilla de advertencia, para de esta manera identificar que todo lo que este dentro de la cinta será objeto de aprovechamiento, [...], La marcación con los arboles a aprovechar se realizará en la etapa de inventario forestal, [...].”*

“Las personas vinculadas al proyecto identificarán las áreas de trabajo, mediante señalización o comunicación a fin de evitar riesgos por acceder a los sitios donde se esté desarrollando el aprovechamiento forestal, [...].”

Apeo y tala (ítem 6.3. del PAF): *“Se estima que un (1) trabajador rinde diariamente 3 m³ de madera para su extracción y transporte; incluyendo las operaciones de limpia de las áreas vecinas, desrame y troceo, [...].”*

“El derribe se efectuará mediante tala dirigida para evitar daños a los árboles, arbustos y regeneración natural que no corresponda a las áreas objeto de aprovechamiento, [...].”

“Para evitar el resquebrajamiento del árbol y direccionar su apeo, se hace un corte de dirección, que sirve para amortiguar la velocidad y dirige la caída, [...], este se realiza mediante dos cortes, uno inclinado de 45° y otro horizontal, logrando que ambos cortes coincidan con exactitud, [...].”

“Se establece la bisagra o madera de contención de aproximadamente 1/10 del diámetro del árbol; aunque el tamaño de la bisagra depende del grueso del árbol, la distribución del peso del fuste, su copa y la dirección que tienen las fibras de madera. Finalmente se realiza el corte de caída, que se efectúa de manera opuesta y por encima del corte de dirección (2 a 5 cm aproximadamente); con este se remueve la mayor parte de la madera que sostiene aún el árbol y es el que provoca su caída, [...].”

“Una vez apeado el árbol, los tocones se eliminarán hasta el nivel subrasante. Todas las oquedades causadas por la extracción de los tocones se rellenarán, conformarán y compactarán hasta que la superficie se ajuste a la del terreno adyacente una vez terminada la labor con el fin de evitar que puedan ser un obstáculo para el descapote”

“Las rutas de escape serán diseñadas de acuerdo con la pendiente y topografía del terreno. [...].”

Arreglos finales al fuste (ítem 6.4. del PAF):

- *Desarmado: Esta labor se efectuará de manera sistemática, desde la base del árbol hasta la copa. Se inicia con las ramas que están expuestas, posteriormente se gira el árbol para continuar con las ramas que no alcanzaron a ser cortadas. Es importante tener en cuenta en las dos etapas que los cortes se hacen lo mas cercano al fuste para facilitar la movilidad del tronco y evitar que el riesgo de corte o astillas puedan causar accidentes [...].*
- *Troceo del árbol: El troco se realiza para facilitar la movilización del tronco, fuera del área intervenida, teniendo en cuenta sus características físicas y los requerimientos de uso de la madera. Es conveniente realizar esta labor directamente en el lugar de apeo, para facilitar las operaciones de extracción (en caso de ser necesario) y carga de la madera, [...].”*

Acopio, disposición final de residuos y usos (ítem 6.5 del PAF): *“Se dispondrá de un espacio cercano al área de intervención que estará designado para el acopio de los materiales talados y residuos generados. Al igual que el sitio de recarga de combustible, este se ubicará de manera tal que se tenga acceso al área del proyecto y a la vía del tránsito, para permitir las maniobras de cargue de material en los vehículos transportadores, [...].”*

“El material remanente no aprovechable será dispuesto con gestores ambientales autorizados, [...].”

Sistema de gestión de residuos (ítem 6.6. del PAF): *“Se contempla la instalación y el funcionamiento de los baños portátiles de uso para los trabajadores, para esta instalación se tendrá en cuenta la discriminación de unidades sanitarias para hombres y mujeres (al menos 1 por genero por cada 15 personas), como lo estipula la Resolución 2400 de 1979”*

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

“Los residuos sólidos generados durante la ejecución de las obras, se clasificarán y dispondrán en recipientes según código de colores que se ubicarán en lugares estratégicos”

“Se dispondrá en la obra de una caseta para el almacenamiento transitorio de los residuos sólidos generados, debidamente señalizada y con techo para proteger los residuos en caso de lluvias”

Consideraciones ambientales (ítem 7 del PAF):

“A continuación se evaluarán los impactos ambientales que supone el aprovechamiento de los árboles descritos en el inventario forestal, de acuerdo con el método Conesa, 2011. [...]”

Evaluación de impactos (ítem 7.1. del PAF): *“Para el aprovechamiento forestal del proyecto se identificaron impactos como pérdida en la cobertura y desplazamiento de fauna, [...]”*

Medidas de manejo ambiental (ítem 7.2. del PAF): *“ [...], las medidas de manejo para el impacto de desplazamiento de fauna, es el ahuyentamiento según cada tipo (Reptiles y anfibios, mamíferos y aves) y la señalización de acceso; la medida de manejo para el impacto de pérdida de cobertura y biodiversidad hábitats será desarrollada a través de las disposiciones de la Resolución 360 de 2018, la cual establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación en aprovechamientos forestales en el departamento del Atlántico, [...]”*

Propuesta de compensación (ítem 8 del PAF):

Árboles de compensación (ítem 8.1. del PAF): *“Para compensar la tala de los 151 individuos y en total 244 fustales, que corresponden a 55.22 m³, se propone el establecimiento de 453 árboles, para una relación de compensación 1:3”*

Selección de material vegetal (ítem 8.2. del PAF): *“Los árboles a sembrar no deben presentar problemas de cuello de ganso, debe poseer un crecimiento recto, bien definido, con un tallo libre de no menos de 1.00 metro, la bolsa que contiene la raíz deberá ser mínimo de 43 x 56 centímetros y deberá estar bien compacta, [...]”*

Obtención de los árboles (ítem 8.3. del PAF): *“Los árboles serán comprados en viveros certificados por el ICA para garantizar la idoneidad del material a sembrar”*

Implementación de buenas prácticas y seguimiento (ítem 8.4. del PAF): *“Se contará con personal experto para el proceso de siembra, se hará un seguimiento a partir de la siembra hasta un año después de la misma, [...]”*

Localización de compensación (ítem 8.5. del PAF): *“Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las impactadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación”*

“Una vez identificado el ecosistema equivalente, se verifica si se logra alcanzar a través de la restauración y preservación de una cobertura vegetal, estructura y contexto paisajístico similar al impactado, [...]”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.

La sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA. Ha presentado información y documentación para solicitar un aprovechamiento forestal único con el objetivo de desarrollar actividades de relleno y nivelación en el lote "FINCA LOS PANTANOS". Sin embargo, en la solicitud iniciada mediante el Auto N° 508 del 28 de junio de 2022, la sociedad no ha acreditado la titularidad de tres (3) hectáreas de las siete que se están solicitando, siendo esta información un requisito para tramitar la autorización de aprovechamiento forestal único en predios privados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

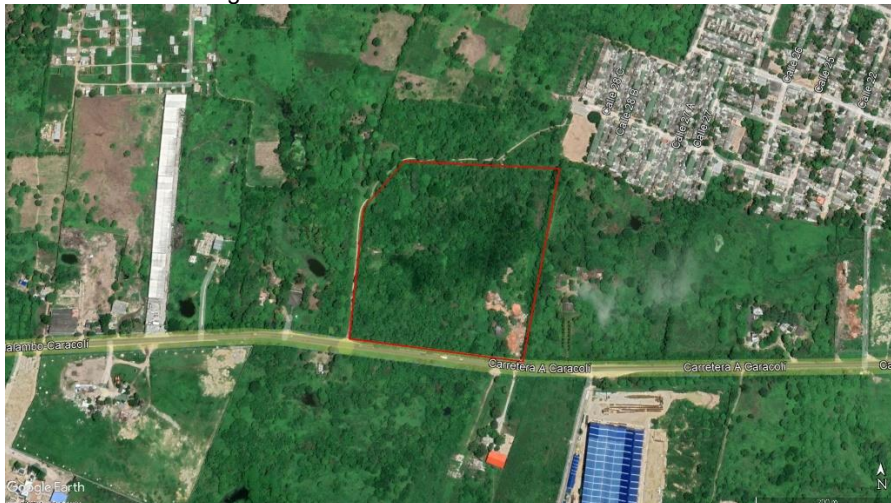
Por otro lado, es importante mencionar que el plan de aprovechamiento forestal (P.A.F) presenta inconsistencias en cuanto a la caracterización ambiental. Esto se debe a que se hacen referencia a las condiciones atmosféricas de la ciudad de Barranquilla, en lugar de proporcionar información específica sobre el municipio de Malambo, donde se llevará a cabo la actividad proyectada.

Además, la cobertura de la tierra “pastos con espacios naturales” identificado por la empresa, no corresponde a las características ambientales observadas durante la visita técnica del día 11 de octubre de 2022 y de acuerdo a la imágenes satelitales visualizadas en el software Google Earth Pro (Figura 3) en fecha mayo de 2022, donde se evidencian texturas heterogéneas que demuestran una cobertura con procesos de regeneración natural producto de la ocurrencia de procesos de abandono en el predio, es decir que, el área se encuentra en una matriz dominante asociada a una cobertura de vegetación secundaria.

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

Figura 3. Cobertura actual del área de interés.



Fuente: Tomado del software Google Earth Pro.

Es fundamental señalar que la empresa ha utilizado solamente información secundaria para la caracterización de la fauna, y además no ha identificado las fuentes de esta información. Como resultado, esta información no es lo suficientemente precisa para el proyecto y no puede ser considerada válida para tomar la decisión de otorgar el recurso.

En relación a la revisión del inventario forestal proporcionado, es importante destacar que la información proporcionada por la empresa sobre el inventario forestal no cumple con los estándares técnicos necesarios, en este sentido se tiene que no se incluyen todos árboles con diámetros a la altura del pecho (DAP) superiores a 10 cm que se encontraron en campo, además, de los 14 árboles revisados, solo 6 coincidían con los datos dasométricos referenciados y en el área se encuentra la presencia de flora en veda de especies no vasculares, como los líquenes en los troncos de algunos árboles no inventariados, lo que evidencia que la calidad de los datos presentados no es válida.

En relación a lo anterior, no se presenta medidas de manejo ambiental para garantizar la conservación de estas especies de importancia ecológica.

Por otra parte, es importante mencionar que, una vez consultado las determinantes ambientales, se aprecia que dentro del predio se encuentran Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE, dichas áreas contribuyen a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

Estas áreas AEIE se encuentran asociadas dentro del predio a una red de drenajes sencillos de tipo intermitente y sus zonas de ronda hídrica inmersa en el Sistema Acuífero Rio Magdalena (Figura 4); estos drenajes abastecen hídricamente al Arroyo San Blas, que finalmente desemboca aguas abajo al Rio Magdalena (Figura 5).

Figura 4. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda.

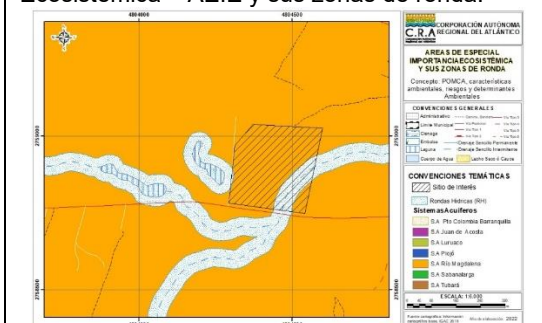
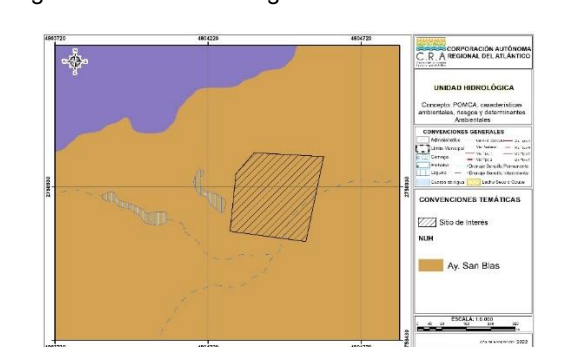


Figura 5. Unidad hidrológica en el sitio de interés.



Adicionalmente, en la visita técnica en el punto con coordenadas geográficas [10°51'42.3"N 74°47'27.5"W] se observó un drenaje de aguas escorrentías en sentido Oeste-Este; y en la altura de la coordenada [10°51'45.3"N 74°47'18.7"W] se observó arroyo con agua escorrentía en el límite este del predio, en dirección Noreste-Sureste, donde se considera la entrada de las corrientes hídricas al predio. Lo anterior indica que, la laguna que se encuentra aislada en un predio aledaño en la margen izquierda del predio (ver Figura 4), se interconecta hídricamente con el drenaje sencillo de tipo intermitente dentro del predio de interés.

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la empresa no está identificando los impactos ambientales que podrían ser generados por la actividad que se va a desarrollar en términos de su impacto en la cobertura, los ecosistemas, la fauna - hidrobiota del medio biótico y el medio abiótico, debido a esto, no se están formulando las medidas necesarias para manejar y mitigar los posibles efectos adversos que la actividad podría tener en el medio ambiente.

Dado que la solicitud de aprovechamiento forestal tiene como objetivo realizar actividades de relleno y nivelación del terreno que podrían afectar las condiciones hidrológicas de los cuerpos de agua ubicados en la zona, el grupo de evaluación ha concluido que no es ambientalmente viable llevar a cabo dichas actividades. Esto se debe a que la empresa no ha contemplado medidas adecuadas de prevención, mitigación y corrección que aborden los impactos negativos que podrían generarse en el recurso hídrico."

Finalmente, revisando el mapa cartográfico a escala 1:25.000 del Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) del municipio de Malambo para el año 2001, el área de interés de 7 hectáreas se encuentra clasificado como suelo de expansión urbana (Figura 6).

Figura 6. P.O.T. Malambo, 2021.



Fuente: Tomado del software Google Earth Pro y P.O.T. municipio de Malambo, 2021.

En este sentido, el solicitante, debe tener en cuenta que la inclusión de este predio al suelo urbano se someterá a los procedimientos establecidos en la Ley 388 de 1997.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En este apartado se presentan los hechos de interés observados por la C.R.A. en la visita técnica realizada al municipio de Malambo (Atlántico), en atención a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por CONSTRUCCIONES BADIE LTDA, cuyo trámite se inició mediante Auto 508 de 2022.

Visita técnica del 11/10/2022

Se realizó recorrido en el área periférica del predio o área de la solicitud de aprovechamiento forestal, para lo cual se encontraron los siguientes hechos de interés:

- Se revisaron algunos individuos fustales, cuyas características se incluyen en la tabla anexa al presente informe técnico.
- Se registraron las coordenadas de los puntos o vértices del polígono o área de la solicitud
- En la entrada al predio, a la altura del punto 1 del polígono se observó una casa, retales de madera (tablas) y residuos de aserrín, así como una especie de horno.
- En la visita de evaluación realizada por esta Corporación, se observó que al lado de la vía con coordenadas geográficas [10°51'39.75"N 74°47'21.95"W] la presencia de un Box Culvert en concreto reforzado para el manejo de cuerpos de agua de tipo escorrentía, dicha obra civil tiene una altura de 1.5 m y 2 m de ancho, aproximadamente, con entrada de flujo de agua en dirección Sur-Norte (salida del agua). Referente a esto, las obras de canalización se encuentran asociadas al momento de la adecuación y pavimentación de la vía y data del año 2011 aproximadamente.
- En la zona exterior, entre el límite del predio y la vía (andén) se observaron individuos Fustales, Latizales, Brinzales, Gramíneas y Enredaderas, desde la entrada al predio hasta el punto 2.
- La cerca del predio es discontinua, es decir, no está completamente cercado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION 0000398 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

- A la altura de la coordenada 10°51'42.3"N 74°47'27.5"W, se observó drenaje de aguas escurrientías, en sentido Oeste-Este, y residuos sólidos (Domésticos), para lo cual la persona que atendió la visita manifestó que son vertidos por carromuleros de la zona.
- A la altura de la escurrientía antes mencionada, se observaron individuos arbóreos no marcados.
- Se realizó registro fotográfico de los perfiles de vegetación.
- A la altura de la coordenada 10°51'47.7"N 74°47'26.2"W, se observó estructuras tipo albercas en ruinas y/o abandono
- A la altura de la coordenada 10°51'45.3"N 74°47'18.7"W, se observó arroyo con agua escurrientía en dirección Noreste-Sureste. En el límite del predio de la solicitud.
- La persona que atendió la visita manifestó que se construirán bodegas en el área de solicitud.

Tabla de los puntos del polígono del predio revisado en la visita del 11/10/2022

Punto	Coordenadas del polígono	Observación
1	10°51'39.7"N 74°47'19.8"W	Colinda hacia el este con predio rural y hacia el sur con vía Caracolí
2	10°51'40.7"N 74°47'27.8"W	Hacia al sur vía Caracolí y hacia el oeste con la trocha que conduce al barrio San Fernando (vía privada)
3	10°51'46.4"N 74°47'27.0"W	Hacia el oeste del predio, colinda con la trocha en la misma dirección y hacia el noroeste con el predio vecino propietario de dicha vía
4	10°51'49.0"N 74°47'25.3"W	Colinda al oeste con trocha (propiedad del señor Baena, según manifiesta quien atendió la visita)
5	10°51'48.3"N 74°47'17.9"W	Colinda hacia el este con el mismo predio rural del frente de la finca, hacia el norte con la cancha de fútbol San Fernando (25-30mts aproximadamente). Hacia el oeste un bajo en la geoformación del terreno, presenta un Cañaguatè.

Tabla de los individuos revisados en la visita del 11/10/2022.

N°	Nombre vulgar	CAP (cm)	Altura total (m)**	Coordenada	Observación
T105 T105A	Mango	97 60	12	10°51'40.3" N 74°47'20.4" W	Bifurcado, presencia de epifitas, camino de comején
T7 T7A	Uvito	71 37	8	-	Aledaño a escurrientía, corteza en descomposición en el tronco y fuste podados. Leve inclinación, 5° aproximadamente.
Sin marca	Guásimo	51	8	10°51'40.2" N 74°47'24.6" W	Líquenes costrosos en el tronco.
Si marca	Indeterminado	DAP aprox 50	8	10°51'40.4" N 74°47'27.3" W	Foto de hojas para identificación, líquenes costrosos, nido de comején, sobre la cerca del predio, cavidad del tronco a la altura del predio con 50cm de ancho y salamanqueja cabeza amarilla
T63 T63A	Guásimo	78 63	7	10°51'42.1"N 74°47'26.5"W	Líquenes costrosos en el tronco, ubicado al lado de agua de escurrientía
Sin marca	Roble amarillo	DAP aprox. 50	12 Aprox.	10°51'47.7" N 74°47'26.2" W	Cerca de alberca abandonada, algunos fustes y ramas partidas
Sin marca	Pivijai	DAP aprox 1mt	7 Aprox.	Ubicado a 3 metros de P4	Multifurcado, alrededor escombros de infraestructura en ruina, raíces superficiales.
T136	Polvillo	195	15	10°51'49.2" N 74°47'23.5" W	Líquenes costrosos en el tronco.
T132 T132A	Polvillo	60 84	6	10°51'48.9" N 74°47'21.9" W	Bifurcado, descomposición a 50cm de la base del tronco
Sin marca	Totumo	32	6 Aprox.	Ubicado a 1 metro en dirección norte del T132	Inclinado, con frutos
Sin marca	Polvillo	134	10 Aprox.	10°51'49.0" N 74°47'20.9" W	Alambre incrustado, poste de energía eléctrica a 7 metros aproximadamente, aledaño a la trocha hacia el norte, con residuos sólidos.
Sin marca	Polvillo	160	9 Aprox.	Ubicación de P5	
T113 T113A	Naranjuelo	50 43	5 Aprox.	A 10 metros del límite del este del predio en dirección sur del arroyo	Multifurcado por los fustes, al margen del arroyo
T112 T112A T112B	Guásimo	41 55 43	8	A 15 metros del cruce del arroyo	Fuste B sin marca, nido aéreo de comején, a 2 metros de la cerca.

CONCLUSIONES:

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

1. El documento “PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSTRUCCIONES BADIE LIMITADA” allegado por la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA. mediante radicado No. 202214000051432 de 2022, en el marco del trámite de aprovechamiento forestal único iniciado mediante Auto No. 508 de 2022, no cumple con los criterios técnicos establecidos en los Términos de Referencia adoptados por la CRA a través de la Resolución No. 0000684 de 2019.
2. El certificado de tradición proporcionado por la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA, solo prueba la calidad del solicitante como titular del predio en cuatro (4) hectáreas, las otras tres (3) hectáreas objeto de aprovechamiento, no tienen soporte legal que le permita al solicitante requerir el aprovechamiento del recurso forestal.
3. Los suelos del área objeto de solicitud se encuentran clasificados como suelos de expansión urbana, pese a ello, la normativa señala que para su incorporación se debe aplicar los procesos de la ley 388 de 1997 donde se incluyen procesos de concertación ambiental que hasta la fecha no se han adelantado con esta autoridad.
4. El solicitante no formuló medidas o acciones ambientales para asegurar el manejo adecuado de los impactos ambientales significativos sobre la alteración del recurso hídrico, por la ejecución de actividades de relleno y nivelación en el predio, por tanto, no es viable autorizar el uso y aprovechamiento del recurso forestal a la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA para desarrollar actividades de relleno y nivelación del terreno en un área de 7 hectáreas, en jurisdicción del municipio de Malambo, dado que puede alterar las condiciones hidrológicas de los cuerpos de agua que se encuentran en la zona.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

¹ Artículo 8 Contitucion Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “**Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

La Resolución No. 000684 de 2019 “*Por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requeridos en la solicitud de aprovechamiento forestal único y se toman otras disposiciones*”. Los mismos, se encuentran publicados en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se pueden encontrar en el siguiente link <http://www.crautonomia.gov.co/documentos/compensaciones/2019/1.3%20%20Terminos%20de%20referencia.pdf>

La ley 388 de 1997 en su Artículo 19.- *Planes parciales*. Establece: Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)

CONSIDERACIONES FINALES:

A través del **Informe Técnico No. 166 del 03 de mayo de 2023**, se evaluó la documentación e información presentada mediante el Radicado No. 202214000051432 del 09 de junio de 2022, por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA con NIT: 800.191.731-6, para el desarrollo de obras que incluían la tala de CIENTO CINCUENTA Y UN (151) árboles aislados, para llevar a cabo actividades de relleno y nivelación de un lote ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico.

De dicha evaluación, se evidenciaron inconsistencias técnicas que desatendían términos de referencia, jurídicas con respecto a la propiedad del predio en donde se pretende desarrollar el proyecto y de uso del suelo, tal como se expusieron en el capítulo de Conclusiones del presente proveído. En consideración a lo anterior, esta Autoridad Ambiental NO considera viable la solicitud.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal solicitado por la sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA con NIT: 800.191.731-6, representada legalmente por el señor Fernando Baena Dietes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que tiene como objeto desarrollar actividades de relleno y nivelación del terreno en un área de 7 hectáreas, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-10212 en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, en consideración a lo establecido en el capítulo de conclusiones del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION **0000398** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES BADIE LTDA PARA ACTIVIDADES DE RELLENO Y NIVELACIÓN DE UN LOTE UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA con NIT: 800.191.731-6, DEBERÁ tomar las medidas ambientales sobre la disposición inadecuada de residuos sólidos que se encuentran alrededor de los cuerpos de agua, se deberán clasificar y disponer de forma adecuada por medio de los gestores inscritos ante esta Corporación, los cuales los podrá consultar en el siguiente enlace: <https://www.crautonomia.gov.co/listarregistrogestoresrcd.php>.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 166 del 03 de mayo de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

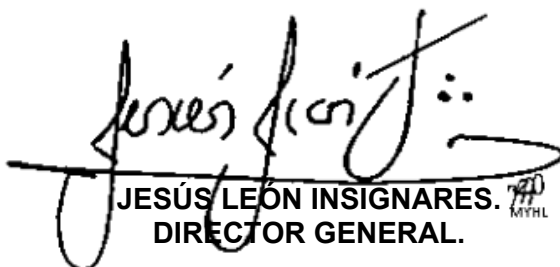

PARÁGRAFO: La sociedad CONSTRUCCIONES BADIE LTDA con NIT: 800.191.731-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

15.MAY.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES. 
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir.

I.T. No. 166 del 03 de mayo de 2023.

Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista) 

Supervisó: Juliette Sleman Subdirectora Gestión Ambiental (E). Asesora de dirección 